

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 042-2011-OS/CD**

Lima, 02 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, que abarca desde el Artículo 3° al Artículo 10°, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las Licitaciones de Suministro de Energía;

Que, conforme al numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, constituye obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos, es decir pueda subastar hasta el 100% de su demanda;

Que, por su parte, en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, se dispone que el Distribuidor podrá iniciar Licitaciones con una anticipación menor a tres (3) años por una cantidad no mayor al diez por ciento (10%) de la demanda total de sus usuarios regulados;

Que, con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante "Reglamento"), en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2010, publicado el 29 de abril de 2010, se estableció en el Artículo 4°, entre otros aspectos, que las licitaciones de suministro de energía eléctrica a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, tendrán en cuenta los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas, respecto a la participación de cada tecnología y a los plazos para iniciar las licitaciones;

Que, al amparo del referido Decreto de Urgencia, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, publicada el 03 de enero de 2011, en cuyo numeral 1.1 de su Artículo 1°, se estableció que, para el suministro de electricidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante los años 2011 a 2013, los Distribuidores podrán iniciar procesos de Licitación con una anticipación mínima de dos (2) meses a la fecha de inicio de suministro, hasta por el 100% de la demanda total de sus usuarios regulados;

Que, considerando que los procesos de licitación para el suministro, durante el período 2011 al 2013, en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, que se inicien en el marco de la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, tienen características específicas y transitorias, ya que se le permite contratar hasta el 100% de su demanda, con una anticipación de tan sólo dos (2) meses a la fecha

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 042-2011-OS/CD**

de inicio de suministro, es necesario dictar el procedimiento que regirá este tipo de procesos;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2011-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2011, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que apruebe la norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en los Informes [N° 076-2011-GART](#) y [N° 0077-2011-GART](#), acogándose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto de Urgencia N° 032-2010; en la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Energía y Minas, al amparo del Decreto de Urgencia N° 032-2010, estableció a través de la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM que, en las licitaciones para el suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante los años 2011 a 2013, los Distribuidores podrán iniciar procesos de Licitación con una anticipación mínima de dos (2) meses a la fecha de inicio de suministro, hasta por el 100% de la demanda total de sus Usuarios Regulados.

La Norma Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro, en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013, tiene como propósito establecer las reglas de detalle sobre las cuales deberán regirse dichos procesos, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de la demanda de los usuarios regulados.

PROCEDIMIENTO DE LAS LICITACIONES PARA EL SUMINISTRO, EN EL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL, DURANTE EL PERÍODO 2011 AL 2013

Artículo 1°: MARCO LEGAL

Para efectos del presente Procedimiento se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N°28832;
- Decreto de Urgencia que Dicta Medidas para Acelerar Inversión y Facilitar Financiamiento para la Ejecución de Proyectos de Electricidad, Decreto de Urgencia N°032-2010;
- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N°2584 4;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N°020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N°014-2005-EM/DGE;
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806;
- Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N°052-2007-EM;
- Resolución Ministerial N°564-2010-MEM/DM, que define lineamientos para las licitaciones de suministro de electricidad;
- Disposiciones dictadas por OSINERGMIN; y,
- Otras Normas vigentes del Sector Eléctrico.

Artículo 2°: ALCANCES

- 2.1 La presente norma es de aplicación obligatoria a todas las empresas distribuidoras que efectúen licitaciones para el suministro de electricidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante los años 2011 a 2013, con una anticipación mínima de dos (2) meses a la fecha de inicio de suministro y hasta por el 100% de la demanda total de sus usuarios regulados, al amparo del Decreto de Urgencia N°032-2010 y la Resolución Ministerial N°564-2010-MEM/DM.
- 2.2 Las disposiciones consignadas en la presente Norma rigen, tanto los Procesos de Licitación como los términos y condiciones de los contratos de suministro resultantes, aún cuando no lo señalen las Bases.

Artículo 3º: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

- 3.1 **Adjudicatario:** Postor que resulte declarado ganador en el Acto de Buena Pro.
- 3.2 **Barra:** Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica para efectos de la definición de Punto de Suministro contenida en el Reglamento.
- 3.3 **Bases:** Documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por OSINERGMIN, que regula el proceso de Licitación.
- 3.4 **Bases Ajustadas:** Bases que incluyen la información remitida por aquellos Distribuidores que deseen participar de la Licitación iniciada por el Conductor del Proceso.
- 3.5 **Bases Integradas:** Bases definitivas como consecuencia de la recepción de sugerencias y consultas.
- 3.6 **COES:** Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.7 **Conductor del Proceso:** Distribuidor que hace público su interés de iniciar un proceso de Licitación en el marco de la Ley N° 28832 y su Reglamento.
- 3.8 **Data Room:** Instalación física o virtual a través de la cual el Licitante proporcionará la información necesaria para el Proceso de Licitación. Se mantendrá disponible desde la convocatoria a Licitación hasta la adjudicación de la Buena Pro.
- 3.9 **Demanda Máxima Mensual:** Demanda mensual de potencia de la Distribuidora integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
- 3.10 **Días:** Días Hábiles, siempre que no se indique lo contrario.
- 3.11 **Días Hábiles:** Son todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.
- 3.12 **Distribuidora o Distribuidor:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.13 **Energía Asociada:** Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual, que el Adjudicatario se compromete a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro.
- 3.14 **Factores por Transmisión Eléctrica:** Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:.

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

FT_i : Factor por Transmisión Eléctrica de energía en la barra i en el mes

$CMg_{i,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra i en el periodo t del mes.

$CMg_{0,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia del SEIN ($i=0$) en el periodo t del mes.

$E_{i,t}$: Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.

- 3.15 **Factor de Ponderación (Fp):** Factor representativo del consumo en Horas de Punta del Licitante expresado como fracción del consumo de energía total. Se determina como el promedio ponderado de los consumos de energía en Horas de Punta respecto al consumo de energía total registrados por el Licitante en los últimos 12 meses, redondeado a tres decimales. Este factor sólo será utilizado para efectos de evaluar las Ofertas.
- 3.16 **Horas de Punta:** Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, o la que lo sustituya .
- 3.17 **Horas Fuera de Punta:** Periodo no comprendido en las Horas de Punta.
- 3.18 **Ley o LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias.
- 3.19 **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus modificatorias.
- 3.20 **Leyes Aplicables:** Normas a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente Norma.
- 3.21 **Licitante:** Distribuidora o grupo de Distribuidoras que convocan a Licitación.
- 3.22 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.23 **Oferta Económica:** La oferta para licitación estará expresada en Megavatios (MW) y sus respectivos precios de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta expresados en céntimos de Nuevo Sol por kWh (ctm. S/./kWh).
- Los mencionados precios se entenderán referidos al Punto de Oferta y a la fecha de Convocatoria a la Licitación. El precio de energía en Horas Fuera de Punta no podrá ser mayor que el precio de energía en Horas de Punta y la cantidad ofertada en Megavatios (MW) será por el mes de mayor demanda del periodo contractual.
- La Oferta Económica del Adjudicatario genera obligación de suministro por todo el Plazo Contractual, en las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro, según el procedimiento que se describe en el Anexo 2.
- 3.24 **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia (en MW) que el Adjudicatario se obliga a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro durante el Plazo Contractual, y que la Distribuidora pagará mensualmente al Adjudicatario como pago mínimo.
- 3.25 **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW) a la Potencia Contratada Fija Mensual, de acuerdo con el límite establecido por las Bases, que el Adjudicatario se obliga a poner a disposición de la

Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el Plazo Contractual, al mismo precio de la Potencia Contratada Fija.

- 3.26 **Potencia Requerida Fija Mensual:** Potencia (en MW) requerida por la Distribuidora en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual.
- 3.27 **Potencia Requerida Variable Mensual:** Potencia adicional (en MW) hasta un límite máximo del 20% de la Potencia Requerida Fija Mensual. Dicho porcentaje será propuesto por la Licitante.
- 3.28 **Precio Máximo de Adjudicación:** Precio establecido por OSINERGMIN, en cumplimiento del Artículo 7.1 de la Ley 28832. Se mantendrá en reserva y en custodia de un Notario Público.
- 3.29 **Precio de Oferta Ponderado:** El precio obtenido a partir de la siguiente fórmula, aplicada a los precios contenidos en una Oferta Económica y redondeado a dos cifras decimales:

$$\text{Precio de Oferta Ponderado} = Fp * PE_{\text{Horas Punta}} + (1-Fp) * PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$$

Donde:

$PE_{\text{Horas Punta}}$: Precio ofertado para las Horas de Punta.

$PE_{\text{Horas Fuera de Punta}}$: Precio ofertado para las Horas de Fuera de Punta.

FP : Factor de Ponderación según lo definido en 3.15.

- 3.30 **Propuesta:** Conjunto de documentos que deberá entregar el Postor, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
- 3.31 **Punto de Oferta:** Subestación Base Lima del SEIN.
- 3.32 **Reglamento:** Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N°052-2007-EM.
- 3.33 **RM 564-2010:** Resolución Ministerial N°564-2010-MEM/DM.
- 3.34 **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- 3.35 **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por el Licitante para sus Usuarios Regulados durante el Plazo Contractual.
- 3.36 **Usuarios Regulados:** Usuarios sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los señalados en este punto tienen el significado que les otorgan las definiciones establecidas en la Ley 28832 y en el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se referirá a numerales, artículos o títulos de la presente Norma.

Artículo 4°: ASPECTOS GENERALES

- 4.1 El Licitante deberá mantener en reserva toda la información relacionada con el proceso de Licitación, salvo aquella a la que la normatividad legal vigente le dé carácter de pública y aquella cuya divulgación le sea previamente autorizada por OSINERGMIN. El incumplimiento de la obligación de reserva

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

- 4.2 Las garantías que ofrezcan las Distribuidoras deberán ser necesariamente incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática. No se aceptarán declaraciones juradas ni cualquier otro documento que no tenga valor monetario.
- 4.3 Las Distribuidoras que deseen iniciar un Proceso de Licitación al amparo de la presente Norma, deberán publicar el aviso de expresión de interés en su página Web y en el diario oficial El Peruano. El inicio del Proceso de Licitación deberá contemplar cuando menos una anticipación de dos (2) meses a la fecha de inicio de suministro, que será computado entre la fecha de convocatoria a licitación y la fecha de inicio del plazo contractual.
- 4.4 La Demanda Requerida puede ser hasta por el 100% de su demanda total de Usuarios Regulados, y la fecha de finalización del Plazo Contractual no debe ser posterior al mes de diciembre del año 2013.
- 4.5 La publicación del aviso de la expresión de interés de la Distribuidora que requiera iniciar una Licitación, se podrá efectuar únicamente entre el 01 de abril hasta el 10 de abril y entre el 01 de octubre hasta el 10 de octubre de cada año.
- 4.6 La Distribuidora que inicie un proceso de Licitación y las Distribuidoras que comuniquen su interés de participar en dicha Licitación no podrán desistirse de la misma, salvo que se produzca su cancelación.
- 4.7 El Conductor del Proceso está obligado a convocar a Licitación dentro del plazo establecido en el Artículo 6° de la presente norma. En caso no lo efectúe, se cancelará el Proceso de Licitación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.
- 4.8 Las Bases deben incluir el modelo de contrato de suministro, además de los términos y condiciones del proceso de Licitación
- 4.9 El Conductor del Proceso brindará a cada adquirente de Bases un código de identificación. Asimismo brindará a cada Oferta Económica un código que no podrá revelar a terceros y que lo hará anónimo frente a sus competidores. El incumplimiento de la reserva será sancionado como una infracción al Compromiso de Confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Los códigos a que se refiere el párrafo anterior se utilizarán en todas las etapas del proceso de Licitación.
- 4.10 El Precio de potencia inicial del contrato será el Precio Básico de Potencia vigente a la fecha de la Convocatoria a la Licitación para el Punto de Oferta.
- 4.11 Los precios de potencia y energía, en Horas de Punta y Horas de Fuera de Punta, aplicables durante el Plazo Contractual en cada Barra que integra un Punto de Suministro se obtendrán multiplicando los respectivos precios ofertados por el Adjudicatario en el Punto de Oferta, debidamente actualizados, por los correspondientes Factores de Transmisión Eléctrica de potencia y energía vigentes durante el Plazo Contractual.
- 4.12 Para estas licitaciones sólo podrán presentar ofertas todos aquellos generadores que se encuentren en operación y que sean integrantes del COES.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

4.13 El dinero proveniente del cobro de penalidades o indemnización de daños y perjuicios, que se generen durante el Proceso de Licitación o durante la ejecución de los Contratos que de estos resulten, serán considerados como un ingreso a favor de las empresas Distribuidoras y restados del programa de transferencias del Precio a Nivel Generación.

El dinero procedente de incumplimientos contractuales será destinado a los Distribuidores proporcionalmente en la medida que acrediten haber asumido el costo del incumplimiento, previa autorización de OSINERGMIN.

4.14 Sólo serán subsanables en el acto de precalificación aquellos documentos que se indiquen en las Bases, debiendo efectuarse la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (2) Días.

4.15 Los Postores precalificados en una convocatoria previa resultarán precalificados en una posterior convocatoria del mismo proceso siempre que hayan presentado Ofertas en la convocatoria previa y que lo soliciten por escrito en la etapa de Presentación de sobres de precalificación.

Artículo 5º: ETAPAS PREVIAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

5.1 Los siguientes plazos y etapas se aplicarán al proceso de aprobación de las Bases de Licitación de Suministro.

PROGRAMA PARA APROBACIÓN DE BASES			
Etapa	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Publicación de aviso de expresión de interés en su página Web y en el diario oficial El Peruano	Conductor del Proceso	De acuerdo con el numeral 4.5
2	Comunicación escrita, a OSINERGMIN, incluyendo propuesta de Bases, y copia de publicación de expresión de interés efectuada	Conductor del Proceso	Al día siguiente de efectuada la etapa anterior
3	Publicación en sus respectivas Páginas Web de la propuesta de Bases y la copia del aviso de expresión de interés	Conductor del Proceso	Al día siguiente de efectuada la etapa anterior
4	Comunicación escrita dirigida al Conductor del Proceso	Distribuidoras que deseen participar de la Licitación	Dentro de los cinco (5) Días siguientes de efectuada la etapa 1
5	Presentación a OSINERGMIN de Bases ajustadas	Conductor del Proceso	Dentro de los cinco (5) Días siguientes de efectuada la etapa anterior
6	Aprobación de Bases de la Licitación Pública	OSINERGMIN	Dentro de los diez (10) Días luego de presentadas las Bases ajustadas. Este plazo se prorrogará en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante.

Artículo 6º. ETAPAS Y FECHAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN

6.1 El Proceso de Licitación deberá contener al menos las etapas y plazos que a continuación se señalan:

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN			
ETAPA	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
1	Convocatoria a Licitación	Conductor del Proceso	Al día siguiente de publicada la resolución que aprueba las Bases.
2	Venta de las Bases	Conductor del Proceso	Desde el Día siguiente de efectuada la etapa 1 y hasta el Día previo a la etapa 6
3	Sugerencias y Consultas a las Bases	Adquirientes de Bases	Dentro de los cinco (5) Días luego de efectuada la etapa 1
4	Presentación a OSINERGMIN de análisis de Sugerencias y Consultas, Propuesta de Bases Integradas y software a utilizar durante la adjudicación	Conductor del Proceso	Dentro de los cinco (5) Días luego de finalizada la etapa 3
5	Publicación de Resolución de OSINERGMIN que aprueba las Bases Integradas	OSINERGMIN	Dentro de los diez (10) Días luego de finalizada la etapa 4. Este plazo se prorrogará en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante
6	Presentación de sobres de precalificación.	Adquirientes de Bases	A los cinco (5) Días luego de efectuada la etapa 5. La hora y lugar le será comunicada a cada Adquiriente de Bases de forma individual
7	Comunicación de precalificación	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) Días luego de efectuada la etapa 6. La comunicación será a cada Postor de manera individual
8	Apertura de Propuestas y Adjudicación de la Buena Pro	Postor	Dentro de los cinco (5) Días luego de efectuada la etapa 7
9	Publicación de los resultados de la Licitación en sitio Web del Licitante	Conductor del Proceso	Al día siguiente de la Adjudicación efectuada en la etapa 8
10	Remisión de Acta	Conductor del Proceso	Dentro de los tres (3) Días después de la Adjudicación efectuada en la etapa 8.

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN			
ETAPA	Actividad	Responsable	Plazo Máximo
11	Firma de Contrato de Suministro	Licitante	Dentro de los siete (7) Días calendarios de la Adjudicación efectuada en la etapa 8.
12	Remisión de copia de contratos firmados a OSINERGMIN	Licitante	Dentro de los tres (3) Días siguientes de la firma del Contrato, conforme al Artículo 17° del Reglamento.

Artículo 7°: ASPECTOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO

- 7.1 El aviso de Convocatoria deberá contemplar lo siguiente:
- Datos del Conductor del Proceso y demás Distribuidoras que integran el Licitante.
 - Objeto de la Convocatoria, incluyendo la información relativa a la Demanda Requerida (Potencia Requerida Fija Mensual y Potencia Requerida Variable Mensual) para el Plazo Contractual que incluirá solo la demanda de los Usuarios Regulados destinada al Servicio Público de Electricidad.
 - Lugar de adquisición y costo de las Bases.
 - Etapas y Cronograma del Proceso.

Artículo 8°: CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Conforme lo indicado en el Artículo 7° del Reglamento, con relación al suministro, las Bases deberán especificar y detallar las materias que a continuación se indican:

- El Plazo Contractual.
- Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.
- Por cada Punto de Suministro se presentará la Demanda Requerida en forma mensual y estará compuesta por la Potencia Requerida Fija Mensual y la Potencia Requerida Variable Mensual, la que será especificada por cada Distribuidora que forme parte del Licitante.
- Las fórmulas de actualización de precios que serán aplicables durante el Plazo Contractual, de acuerdo con el Anexo 1.
- El procedimiento para la evaluación de las Ofertas, de acuerdo con el Anexo 2.
- Las exigencias y compensaciones por seguridad y calidad de servicio, de acuerdo con las leyes aplicables.
- Los requerimientos referidos a interrupciones y casos de fuerza mayor, causales de resolución del contrato, solución de controversias, cesión de posición contractual y condiciones de facturación y pago.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

- 8.8 La potencia a facturar en cada Punto de Suministro se determinará con la Demanda Máxima Mensual del Distribuidor.
- 8.9 Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios, no admitirán en ningún caso durante las Horas de Punta excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual con el Distribuidor.
- 8.10 Las garantías que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento y el numeral 4.2 del Artículo 4° de la presente Norma.
- 8.11
- La potencia contratada total no podrá ser incrementada y sólo podrá ser reducida, si el Adjudicatario así lo acepta, como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados de la Distribuidora a la categoría de Usuarios Libres.
- Para la reducción de la potencia contratada mensual, la Distribuidora deberá efectuar la correspondiente solicitud al Adjudicatario con por lo menos diez (10) meses de anticipación, presentando el correspondiente sustento. En estos casos deberá indicarse el procedimiento a seguir.
- 8.12 Otros que el Licitante considere relevantes.

Artículo 9°: CONTENIDO DE LAS BASES SOBRE PROPUESTAS DE LOS POSTORES

Las Bases deberán especificar y detallar, entre otros, lo siguiente:

- 9.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de presentación de Propuestas y adjudicación de Buena Pro.
- 9.2 La forma y los formatos tipo para remitir la documentación, la cual deberá ser presentada en idioma español.
- 9.3 El contenido mínimo del sobre de precalificación, según:
- a) Acreditación de haber adquirido las Bases.
 - b) Acreditación del representante legal del adquiriente de Bases.
 - c) Contratos de suministros firmados por representante con poderes suficientes.
 - d) Acreditación expedida por el COES de la mínima Potencia Firme no comprometida mediante contratos durante todo el Plazo Contractual. Para ello se tomarán en cuenta las unidades del Postor que se encuentren en operación comercial y los compromisos de Potencia Firme que mantenga suscritos con terceros durante el Plazo Contractual, descontando lo adjudicado en convocatorias previas del mismo proceso de Licitación.
 - e) Compromiso de:
 - (i) Aceptación de las Bases.
 - (ii) Validez de propuesta durante el Proceso.
 - (iii) No colusión y confidencialidad.

- 9.4 El contenido de la Propuesta, que no podrá contemplar la presentación de más de tres (3) Ofertas Económicas de acuerdo con el formato impreso y electrónico contenido en las Bases.
- 9.5 Todos los documentos deberán ser firmados por el representante legal del Adquiriente de las Bases.

Artículo 10°:DE LAS SUGERENCIAS Y CONSULTAS AL PROCESO DE LICITACIÓN

- 10.1 El Conductor del Proceso deberá poner a disposición de los interesados, a través de un Data Room, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro, que como mínimo contendrá información de la demanda histórica de las Distribuidoras de los últimos cinco (5) años y los registros históricos de las tensiones de operación durante el último año.
- 10.2 Las modificaciones a las Bases y/o al modelo del Contrato de Suministro que originen las sugerencias y consultas serán sometidas a la aprobación de OSINERGMIN como parte de la propuesta de Bases Integradas. Las propuestas de cambios, así como el análisis de las sugerencias y consultas, deberán motivarse en un informe que elaborará el Conductor del Proceso.
- 10.3 OSINERGMIN determinará el contenido final de las Bases Integradas, aprobándolas mediante una resolución de su Consejo Directivo.

Artículo 11°:ACTO DE PRECALIFICACIÓN

- 11.1 La apertura de los sobres de precalificación será en acto privado y contará con la presencia de un notario público y del Comité de Adjudicación. Al finalizar la revisión de la documentación se procederá a levantar un acta que indique los adquirientes de Bases que resultaron precalificados por haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Esta acta, que deberá ser remitida a OSINERGMIN a más tardar el día siguiente del acto de precalificación, tendrá carácter de confidencial e incluirá los códigos otorgados a cada Postor.

Artículo 12°:APERTURA DE PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

- 12.1 **Acto Público:** La apertura de propuestas y adjudicación de la Buena Pro se efectuará en un único acto público que contará con la presencia de un notario público y que deberá efectuarse en un local o auditorio de acceso abierto a la ciudadanía.
- 12.2 **Apertura de las Propuestas:** Se verificará el contenido de cada Propuesta y se descalificará aquellas que no satisfacen los requerimientos de las Bases, procediendo a su devolución al finalizar el Acto Público.
- 12.3 **Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro:** Se seguirá el procedimiento de adjudicación descrito en el en el Anexo 2 de la presente

Norma. El software para estos fines será aprobado por OSINERGMIN junto con las Bases.

De conformidad con el Artículo 14° del Reglamento los representantes de OSINERGMIN verificarán que no se admitan Ofertas Económicas cuyos precios excedan al Precio Máximo de Adjudicación.

- 12.4 **Declaratoria de Desierto:** Se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento, sin derecho a indemnización alguna para los Postores, y sin que ello permita a los Postores realizar reclamo o solicitar reembolso alguno.
- 12.5 **Revelación del Precio Máximo de Adjudicación:** Se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento, siendo el Notario Público quien revele y registre en acta el Precio Máximo de Adjudicación.
- 12.6 **Acta del Proceso:** De conformidad con el Artículo 16° del Reglamento se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar la Oferta Económica adjudicada por cada postor, las potencias Contratadas Fijas Mensuales y Variables Mensuales asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro y los Precios de energía en Hora de Punta, en Hora Fuera de Punta y Precios de Oferta Ponderado de cada Postor.
- En todos estos casos, en el acta se identificará expresamente al Postor adjudicado.
- 12.7 **Suscripción de Contratos de Suministro:** La suscripción de contratos se efectuará conforme se establece en el cronograma del Artículo 6° de la presente norma, debiendo las Distribuidoras que conformen el Licitante suscribirlos de acuerdo con las cantidades adjudicadas por cada Punto de Suministro.
- 12.8 **Devolución de Contratos de Suministro Firmados:** Finalizado el acto público de Adjudicación de la Buena Pro se procederá a la devolución de los contratos de suministro firmados de aquellos Postores que no resultaron Adjudicatarios.

Artículo 13°: NUEVA CONVOCATORIA

- 13.1 Se aplicará lo dispuesto por el Artículo 20° del Reglamento.
- 13.2 La Demanda Requerida de una nueva convocatoria será por la mayor parte de la demanda no cubierta en la anterior convocatoria del mismo proceso de licitación.
- 13.3 Sólo se podrá efectuar más de una nueva convocatoria, en el caso que la suma de las potencias contenidas en las Ofertas Económicas (conforme a lo definido en el Anexo 2), recibidas en la convocatoria anterior y que fueron rechazadas por exceder el Precio Máximo de Adjudicación, sea mayor que 1,2 veces la Demanda Requerida a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 14°: CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

- 14.1 Una vez aprobadas las Bases de la Licitación, el Proceso de Licitación sólo podrá ser cancelado hasta antes de la etapa de Presentación de Propuestas

y Adjudicación de Buena Pro, previa autorización de OSINERGMIN. Para ello, el Conductor del Proceso deberá efectuar su solicitud por escrito y firmada por todas las Distribuidoras integrantes del Licitante junto con un informe que motive la solicitud de cancelación. Asimismo, deberá comunicar a los Postores sobre esta solicitud.

También podrá cancelarse el Proceso de Licitación en caso de presentarse la situación prevista en el Artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 14.2 OSINERGMIN dispondrá de como máximo diez (10) Días para resolver la solicitud. Durante este plazo se entenderá suspendida la cuenta de días del cronograma del Proceso de Licitación a que se refiere el Artículo 6° de la presente Norma.
- 14.3 En caso se autorice la cancelación mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, el Licitante procederá a devolver el costo de las Bases a los Postores, quienes no podrán reclamar otra compensación.

Artículo 15°: PROFORMA DE CONTRATO

- 15.1 Los lineamientos contenidos en la presente Norma tienen carácter obligatorio. Las cláusulas de la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso no pueden contravenir lo dispuesto por la presente Norma.
- 15.2 En los casos en que la proforma de contrato propuesta por el Conductor del Proceso difiera del modelo de contrato previsto en la presente Norma, éste deberá sustentar las modificaciones propuestas, las cuales serán analizadas por OSINERGMIN y, según el caso, denegadas, modificadas o aprobadas en las actividades de aprobación de Bases y aprobación de Bases Integradas, a que se refieren los Artículos 5° y 6° de la presente Norma.

ANEXOS

ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán considerando una periodicidad no menor a la trimestral y cuando alguno de los factores ($Factor_p$, $Factor_e$) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. La primera actualización de precios se efectuará al momento de entrar en vigencia el Contrato de Suministro.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB son determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por OSINERGMIN con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Potencia

$$Precio_{pot} = Precio_{pb} * Factor_p$$

Donde:

$$Factor_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio _{pb}	:	Precio base de la potencia que figura en el contrato, en \$/kW-mes.
a	:	Coficiente por Tipo de Cambio.
b	:	Coficiente por Índice de Precios al Por Mayor
IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPMo	:	IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.
IPP	:	Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
IPP ₀	:	IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC ₀	:	TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Precios en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

Precio _{eb}	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
d	:	Coficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coficiente por Costo del Diesel B5
f	:	Coficiente por Costo del Residual 6
g	:	Coficiente por Costo del Gas natural
cb	:	Coficiente por Costo del Carbón
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel B5 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2o	:	PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N°6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PR6o	:	PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra" indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.
PGNo	:	PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el "Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica" indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
PCBo	:	PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f, g, y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Precios en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la adjudicación se seguiría el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta Económica, conforme a lo señalado en el numeral 3.29 de la presente Norma. En caso el postor presente más ofertas que las establecidas en el numeral 9.4 de la presente Norma, sólo se tomarán las ofertas de menor precio hasta la cantidad que señala el referido numeral de acuerdo al tipo de licitación
2. La suma de las potencias ofrecidas en las Ofertas Económicas de un Postor no deberá superar la Potencia Firme acreditada por el COES como disponible para el Plazo Contractual. En caso se supere, se procederá a eliminar aquellas Ofertas Económicas con un Precio de Oferta Ponderado mayor hasta cumplir con la condición antes indicada. Las Ofertas Económicas no eliminadas serán consideradas aceptables.
3. Se considerarán como Ofertas Económicas válidas sólo aquellas Ofertas Económicas aceptables cuyo Precio de Oferta Ponderado no sea superior al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN.
4. Los Precios de Oferta Ponderados de las Ofertas Económicas válidas se ordenarán, para cada mes, en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
 - b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
 - c. Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.
5. Se determinará Máxima Demanda Requerida en forma mensual para el periodo contractual.

$$D = \text{Max} \left\{ \sum_i \sum_j d_{ij} \right\}_{t=1, T}$$

T : Periodo contractual (expresado en meses).

D : Máxima Demanda Requerida en forma mensual (Fija más Variable).

d_{ij} : Potencia Requerida Mensual (Fija más Variable) de la Distribuidora j en el Punto de Suministro i requerido para el mes t .

6. Se procederá a aceptar las Ofertas Económicas válidas hasta que la suma de las mismas igualen la Máxima Demanda Requerida en forma mensual determinada en el paso 5 anterior, o hasta que no se cuente con más Ofertas Económicas válidas.

$$\delta = \sum_h \sum_k C_{hk} \leq D$$

C_{hk} : Cantidad de Potencia Contratada Mensual aceptada al Postor h por su Oferta Económica k . En el caso de que con la última Oferta Económica válida se supere la

Máxima Demanda Requerida en forma mensual, se tomará como C_{hk} de esta Oferta Económica la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento.

δ : Potencia Contratada Mensual (Fija más Variable) adjudicada.

7. Se determinará un factor f_{hkt} para el Postor h y su Oferta Económica k aceptada, aplicable al mes t , según lo siguiente.

$$f_{hkt} = \frac{C_{hk}}{\delta} \times \text{Mínimo} \left(1, \frac{\delta}{\sum_i \sum_j d_{tij}} \right)$$

8. Por cada Punto de Suministro i de la Distribuidora j , las cantidades de Potencia Contratada Mensual que se adjudicará al Postor h por su Oferta k , en cada mes t del periodo contractual, se obtendrán de multiplicar el correspondiente requerimiento total de Potencia Contratada Mensual de la Distribuidora por el factor f_{hkt} , correspondiente.
9. La Potencia Contratada Mensual adjudicada a cada Postor en cada Punto de Suministro se distribuirá en sus componentes Potencia Contratada Fija y Potencia Contratada Variable en la misma proporción de estas.

ANEXO 3: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

..... [denominación del Postor], con domicilio en
..... [datos de ubicación del Postor],
debidamente representado por[nombres y
apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N°.....,
según poder inscrito en, como Postor del Proceso conducido
por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N°-2011-OS/CD, Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013, conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
- II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
- III. Que la Norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013" establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de confidencialidad. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- [denominación del Postor] se obliga a mantener en forma confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en la Licitación y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter de confidencialidad. [denominación del Postor] será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a la Licitación, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite conocer el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a la Licitación. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende el Código del postor, los Códigos de las Ofertas Económicas, así como cualquier otra información que el postor haya revelado o le haya sido revelada en la Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de su obligación de confidencialidad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, deberá comunicar tal requerimiento al Conductor del Proceso y a OSINERGMIN, previo a la revelación de la información correspondiente.

SEGUNDA.- Los asesores de *[denominación del Postor]* que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de confidencialidad, en los mismos términos y condiciones que el presente, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

No obstante, en caso de revelación de la información confidencial por parte de personal del postor, las sanciones administrativas que acarreen dicho incumplimiento, serán aplicadas en forma solidaria entre el postor y sus empleados.

TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se pudiesen aplicar, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las licitaciones de suministro que supervise OSINERGMIN.

En la ciudad de Lima, a los días dedel año

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 4: COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

..... [denominación del Postor], con domicilio en
..... [datos de ubicación del Postor],
debidamente representado por[nombres y
apellidos del Gerente General del Postor] identificado con D.N.I. N°.....,
según poder inscrito en, como Postor del Proceso conducido
por [Nombre del Conductor del Proceso], **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- I. Que [denominación del Postor] está interesado en participar como postor en el Proceso de Licitación organizado en aplicación de la Resolución OSINERGMIN N°-2011-OS/CD, Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013, conducido por [Nombre del Conductor del Proceso], para cuyos efectos ha cursado en la fecha de hoy, solicitud de precalificación para participar en el referido procedimiento.
- II. Que [denominación del Postor] está interesado en obtener información para participar en la referida Licitación y que, de resultar admitido como Agente Precalificado en el marco de los procedimientos, tendrá acceso a cierta información relativa a la misma.
- III. Que la Norma “Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013” establece la obligación de los participantes en el proceso de precalificación de las subastas, de suscribir un compromiso de no colusión. En atención a lo cual, expresamente asumimos y nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- El Postor no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Licitación. Asimismo, declaro conocer que estas actividades vulneran las condiciones de competencia en la subasta y son merecedoras de aplicación de sanciones de conformidad con las normas sobre la materia.

SEGUNDO.- Los asesores de [denominación del Postor] que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con el postor, un compromiso de no colusión, en los mismos términos y condiciones que el presente.

El Postor y su personal son individualmente responsables por cualquier infracción a las normas de libre competencia que se derive del incumplimiento de este compromiso de no colusión. Las personas naturales que actúan en nombre y por encargo del Postor, con sus actos generan responsabilidad en éste sin que sea exigible para tal efecto condiciones de representación civil.

TERCERA.- Las obligaciones del presente documento, mantendrán su vigencia durante el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente Compromiso o, en el caso de que acontezca primero, hasta el momento de cierre de la última convocatoria del presente proceso de Licitación.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

CUARTA.- En caso de incumplimiento de este compromiso de no colusión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables, el Postor quedará inhabilitado durante cuatro (4) años para participar en las licitaciones de suministro que supervise OSINERGMIN. Esta inhabilitación será aplicada luego que INDECOPI haya sancionado al Postor por prácticas colusorias.

En la ciudad de Lima, a los días dedel año

NOMBRE Y FIRMA

MODELO DE CONTRATO PARA LICITACION

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE _____ Y _____

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica _____, inscrita en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° _____, con domicilio en _____, representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente autorizado mediante poder inscrito en _____ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, _____, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, según poderes inscritos en _____, en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. MARCO LEGAL

- 1.1 El presente Contrato se celebra dentro del siguiente marco legal:
- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
 - (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
 - (iii) Decreto de Urgencia que Dicta Medidas para Acelerar Inversión y Facilitar Financiamiento para la Ejecución de Proyectos de Electricidad, Decreto de Urgencia N° 032-2010;
 - (iv) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
 - (v) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
 - (vi) La Norma "Procedimientos para Licitaciones de Suministro en el Marco de la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM", a probada mediante Resolución OSINERGMIN N°.....-2011-OS/CD,

Así como sus modificatorias, complementarias y supletorias.

- 1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

- 2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la

- generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó a una Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4. **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro de Electricidad a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de _____ meses, comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:
- Fecha de Inicio: _____
- Fecha de Finalización: _____
- 4.2 A la Fecha de Finalización del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

QUINTA. SUMINISTRO

EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.

Para la tensión: + 5 % y - 5%

Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO

EL GENERADOR suministrará la Potencia Contratada y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.

OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA

- 8.1 EL GENERADOR se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, así como la Energía Asociada a dichas potencias en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límites de potencia que resulten de la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual, establecidas en dicho Anexo.
- 8.2 La Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual no podrá ser incrementada y sólo podrá ser reducida, si el Generador así lo acepta, como consecuencia de la migración de Usuarios Regulados de la Distribuidora a la categoría de Usuarios Libres.

Para la reducción de la potencia contratada mensual, la Distribuidora deberá efectuar la correspondiente solicitud al Adjudicatario con por lo menos diez (10) meses de anticipación, presentando el correspondiente sustento.

NOVENA. MEDICIÓN

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
- 9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.

La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de _____ Días Hábiles antes de la fecha

prevista para la intervención.

Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.

9.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.

9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.

9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.

9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada _____ años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobare la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a

que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.

- 9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

EL GENERADOR deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.

Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.

- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de **EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO

- 11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, según OSINERGMIN, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de OSINERGMIN. El resultado final de los precios de potencia y energía será redondeado a dos dígitos decimales.
- 11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:
- Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.
- Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO

- 12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.
- 12.2 **Facturación de Potencia y Energía Asociada**
- 12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula OCTAVA por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.2 La facturación de la Potencia Contratada Variable Mensual será igual al producto de la potencia que le corresponde a **EL GENERADOR** conforme al procedimiento contenido en el Anexo B, por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.3 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.
En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual.
- 12.2.4 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados destinados a los Usuarios Regulados.
- 12.2.5 Para determinar el monto de energía a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

12.3 **Facturación de Energía Reactiva**

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

12.4 **Facturación de los Cargos de Transmisión**

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión, así como otros cargos regulados, se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

12.5 **Procedimiento de Facturación**

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.

12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros _____ Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

EL GENERADOR presentará la(s) factura(s) para su cobranza en la oficina de **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día _____ del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

EL GENERADOR comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del

mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

- 12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.

- 12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión dentro de los _____ Días Hábiles siguientes de notificada la observación.

Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 o 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los _____ Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los _____ Días de recibida la referida nota contable.

- 12.5.8 La falta de pago parcial o total de _____ meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con _____ Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.

- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del

Código Civil.

- 12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR

- 14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato tomando en consideración la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.
- 14.3 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.
- 14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:

- 14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.
- 14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO. PREVIA NOTIFICACIÓN

- 15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DECIMO OCTAVA (iv) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias o del Laudo Arbitral que se resuelva la o las controversias surjidas entre las partes en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DECIMO OCTAVA; (v) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (vi) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vii) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias o del Laudo Arbitral que se resuelva la o las controversias surjidas entre las partes en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

- 15.2. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo con lo indicado en el numeral 15.1, siempre que el incumplimiento persiste por más de _____ Días, después de la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento.
- 15.3 En caso que la Parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 15.2, la Parte que incurrió en la causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a _____ (__) veces la facturación total mensual promedio de los últimos _____ (__) meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de _____ (__) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los _____ días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.4 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.5 Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de obligaciones contractuales por cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, con los límites expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.

- 16.2 La cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones materia de este contrato pese a la no conformidad de la Parte contraria.
- 16.3 Por causal de caso fortuito o fuerza mayor que se extienda por más de _____ meses.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales anteriores, el Contrato quedará resuelto cuando la Parte afectada comunique a la otra su intención de hacer valer la causal resolutoria.

Las causales de resolución automática se sujetarán a las penalidades pactadas en la cláusula 15.3 precedente.

DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N°054-2001-PCM.

- 17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas.

Si transcurridos diez (10) Días Hábiles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho.

El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada parte designará a un árbitro. El tercer árbitro, que actuará como presidente del tribunal, será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las partes no cumplan con nombrar al árbitro que les corresponda dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de habersele requerido el nombramiento, la parte afectada podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima la designación del árbitro faltante. Igual regla se aplicará cuando los árbitros designados por las partes no consiguiesen ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro en cuyo caso los quince (15) días se contarán desde la fecha de la primera propuesta.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y será ad hoc, salvo que las partes acuerden encargar su organización y administración a una institución arbitral.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas de la institución arbitral al que las partes hubieren encargado su organización y administración y a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que Norma el Arbitraje, o la norma que la modifique o sustituya.

El Laudo Arbitral dictado dentro del procedimiento es inapelable, definitivo y obligatorio. Sólo procede respecto del mismo el recurso de anulación de acuerdo con las causales establecidas en la Ley General de Arbitraje.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma. El Laudo Arbitral que se emita es público, debiendo el Tribunal Arbitral y las Partes remitir una copia del mismo a OSINERGMIN dentro de los 10 (diez) días siguientes de notificado.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –, aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las reglas pactadas en esta cláusula en lo que no contravenga las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 18.1. Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual, total o parcialmente, conforme al presente Contrato a una o varias empresas titulares de la concesión cuya titularidad ostenta, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a OSINERGMIN.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (v) de la Cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

VIGÉSIMA. ANEXOS

Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS ILEGALES

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DIVERSAS

- 22.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato pierda vigencia o resulte inválido como consecuencia de la entrada en vigencia de una norma aprobada con posterioridad a la celebración del presente Contrato (la "Norma Subsecuente"), el Contrato permanecerá vigente en todo aquello que no se oponga a la Norma Subsecuente, de modo que, el Suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán la incompatibilidad entre el presente Contrato y la Norma Subsecuente a través de manifestaciones complementarias de voluntad, efectuadas por escrito y con arreglo a las Leyes Aplicables, las que deberán contar con la aprobación del OSINERGMIN

En caso las Partes, no lleguen a un acuerdo que elimine la incompatibilidad surgida entre el presente Contrato y la Norma Subsecuente dentro del último día del sexto mes posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Norma Subsecuente, (a) la cláusula incompatible dejará de tener vigencia sin que se produzca una modificación de ninguna otra estipulación del presente Contrato cuando la incompatibilidad no afecte en forma sustancial el Suministro y (b) la cláusula incompatible será sustituida por otra que se determine de acuerdo con el mecanismo de solución de disputa previsto en la Cláusula Décima Séptima, cuando la incompatibilidad afecte en forma sustancial el Suministro."

- 22.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN, salvo que las mismas sean precisiones o correcciones de errores tipográficos que se presentaron al momento de la suscripción de la misma, caso en el cual sólo se informará de la modificación al OSINERGMIN.
- 22.3 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

EL GENERADOR:

Domicilio Legal:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

Representante Autorizado:

LA DISTRIBUIDORA:

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de _____ días de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de _____.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CANTIDADES CONTRATADAS

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente:

Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto 1	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
 kV											
 kV											
 kV											
 kV											

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto 2	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
 kV											
 kV											
 kV											
 kV											

Cuadro A-2. POTENCIA CONTRATADA VARIABLE MENSUAL

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto 1	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
 kV											
 kV											
 kV											
 kV											

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)										
			Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto 2	Barra 1	... kV											
	Barra 2	... kV											
	Barra 3	... kV											
 kV											
 kV											
 kV											
 kV											

ANEXO B: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEMANDA Y ENERGÍA A FACTURAR

Facturación de Potencia Contratada

El siguiente procedimiento se aplicará para determinar la demanda y energía a facturar para los Usuarios Regulados, de acuerdo con el Anexo A.

Para determinar la Potencia Contratada que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual.
- (ii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA**, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, fuese menor o igual que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluido **EL GENERADOR**, **EL GENERADOR** facturará la Potencia Contratada Fija Mensual.
- (iii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA** coincidente con la Demanda Máxima Mensual fuese mayor que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, se facturará la Demanda Máxima Mensual hasta el límite de la Potencia Contratada.
- (iv) En caso que la Demanda Máxima Mensual sea suministrada por varias empresas de generación, la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por cada uno de los generadores que abastecen simultáneamente a **LA DISTRIBUIDORA**, en esta modalidad de potencia, será calculada en el mes correspondiente de acuerdo a las siguientes fórmulas:
 - (a) *Cálculo del requerimiento de potencia variable*: La potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA**, en un determinado mes, es la diferencia entre la Demanda Máxima Mensual de dicho mes, y las potencias de aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada fija mensual (para **EL GENERADOR** son los valores que figuran en el cuadro A-1 del Anexo A), de acuerdo con lo siguiente:

$$PV = \left\{ D_t - \sum_j PCF_{tj} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

- PV : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**
- D : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** en el mes t .
- PCF_{tj} : Potencia contratada fija mensual con el suministrador j , para el mes t , incluido **EL GENERADOR**.
- T : Período contractual (expresado en meses).

- (b) *Cálculo de la Potencia Contratada Variable Mensual a facturar:* La Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** en un determinado mes, se calcula prorrateando la potencia variable requerida por **LA DISTRIBUIDORA** (calculada con la fórmula anterior), entre aquellos suministradores, incluido **EL GENERADOR**, con quienes **LA DISTRIBUIDORA** ha contratado la modalidad de potencia contratada variable mensual, de acuerdo con lo siguiente:

$$PV_g = \left\{ PV_t \times \frac{PCV_{tg}}{\sum_j PCV_{tj}} \right\}_{t=1,T}$$

Donde:

- PV_g : Potencia Contratada Variable Mensual a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, hasta el límite establecido en el Anexo A, para el mes t .
- PV_t : Requerimiento mensual de potencia variable de **LA DISTRIBUIDORA**, para el mes t , calculado con la fórmula del literal (a) anterior.
- PCV_{tg} : Potencia Contratada Variable Mensual con **LA DISTRIBUIDORA**, valor que figura en el Cuadro A-2 del Anexo A para el mes t .
- PCV_{tj} : Potencia contratada variable mensual con el suministrador j , para el mes t , incluido **EL GENERADOR**.
- T : Período contractual (expresado en meses).

- (v) La potencia total a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** será la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual más la Potencia Contratada Variable Mensual determinada en el literal (b) anterior. El reparto de dicha potencia por cada Barra de Entrega y Medición se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_{gi} = D_g \times \frac{P_i}{D}$$

Donde:

- D_{gi} : Potencia a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".
- D_g : Potencia total facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.
- D : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**.
- P_i : Potencia suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

Facturación de la Energía Asociada:

- (i) La facturación de la Energía Asociada será igual al producto del consumo efectivo de energía de **LA DISTRIBUIDORA** en cada Barra de Entrega y Medición del Punto de Suministro, por el precio de la energía activa de Horas de Punta o Fuera de Punta, según corresponda, señalado en la Cláusula UNDÉCIMA.
- (ii) En caso la Energía Asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la Energía Asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada por cada suministrador.
- (iii) La energía a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en el mes correspondiente se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_g = E \times \frac{D_g}{D_f}$$

Donde:

- E_g : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**.
- E : Energía Asociada suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**.

D_g : Potencia facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.

D_f : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**, o la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluidas las de **EL GENERADOR**, en caso ocurriese lo indicado en el numeral (ii) del título Facturación de Potencia Contratada del presente Anexo.

(iv) La energía E_g será repartida por cada Barra de Entrega y Medición de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_{gi} = E_g \times \frac{E_i}{E}$$

Donde:

E_{gi} : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".

E_i : Energía suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

ANEXO C: DEFINICIONES

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
3. **COES-SINAC:** Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional.
4. **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en períodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
5. **Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
6. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
7. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual y a la Potencia Contratada Variable Mensual suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro en el periodo de un mes.
8. **Factores por Transmisión Eléctrica:** Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:.

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

FT_i : Factor por Transmisión Eléctrica de energía en la barra i en el mes

$CMg_{i,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra i en el periodo t del mes.

$CMg_{0,t}$: Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia del SEIN (i=0) en el periodo t del mes.

$E_{i,t}$: Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

9. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
10. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
11. **Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
12. **Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con las excepciones previstas en la Norma “Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N°182-2009-OS/CD, o la que lo sustituya.
13. **Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.
14. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
15. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
16. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
17. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-97-EM.
18. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
19. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería.
20. **Parte:** **EL GENERADOR** o **LA DISTRIBUIDORA**.
21. **Partes:** **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA**.
22. **Potencia Contratada:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual y la Potencia Contratada Variable Mensual
23. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro, y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar como mínimo mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.

24. **Potencia Contratada Variable Mensual:** Potencia adicional a la Potencia Contratada Fija Mensual, hasta los límites establecidos en el Anexo A, que **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija Mensual.
25. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
26. **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras, integrado de acuerdo a los cuadros A-1 y A-2, del Anexo A.
27. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
28. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
29. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes regulados durante el plazo contractual.
30. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

ANEXO D: PRECIOS DE SUMINISTRO

1. Precio Base

Cuadro D-1.

Precio Unitario de Potencia (S./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S./kWh)	
	HP	HFP

2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. La primera actualización de precios se efectuará al momento de entrar en vigencia el Contrato de Suministro.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + b * IPM/IPM_0$$

Precio_{pb} : Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S./kW-mes.

a : Coeficiente por Tipo de Cambio.

b : Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.

IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM₀ : _____ (IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación)

IPP : Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy",

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

- IPPo : _____ (*IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC0 : _____ (*TC a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

(Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precioenergía} = \text{Precio}_{eb} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \text{TC} / \text{Tco} * \text{IPP} / \text{IPPo} + e * \text{PD2} / \text{PD2o} + f * \text{PR6} / \text{PR6o} + g * \text{PGN} / \text{PGNo} + \text{cb} * \text{PCB} / \text{PCBo}$$

- Precio_{eb} : Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S/./kWh.
- d : Coeficiente por Tipo de Cambio.
- e : Coeficiente por Costo del Diesel B5.
- f : Coeficiente por Costo del Residual 6.
- g : Coeficiente por Costo del Gas natural.
- cb : Coeficiente por Costo del Carbón.
- PD2 : Precio del Petróleo Diesel B5 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/./Gln.
- PD2o : _____ (*PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- PR6 : Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S/./Gln.
- PR6o : _____ (*PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- PGN : Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°042-2011-OS/CD**

Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente.

- PGNo : _____ (*PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación*)
- PCB : Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente.
- PCBo : _____ (*PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación*)

(Los coeficientes d, e, f, g y cb serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)

3. Precios para facturación

Los precios Precio_{pot} y Precio_{energía} que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización se multiplicarán por los correspondientes Factores por Transmisión Eléctrica de cada Barra.

Los precios que así resulten entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.